



RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Universidad de Extremadura, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, el Servicio Extremeño de Salud y la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura para la creación conjunta del Instituto Universitario de Investigación Biosanitaria de Extremadura (INUBE). (2019061678)

Habiéndose firmado el día 24 de mayo de 2019, el Convenio entre la Universidad de Extremadura, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, el Servicio Extremeño de Salud y la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura para la creación conjunta del Instituto Universitario de Investigación Biosanitaria de Extremadura (INUBE), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de junio de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
EXTREMADURA, LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES, EL SERVICIO EXTREMEÑO DE
SALUD Y LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E
INFRAESTRUCTURAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
PARA LA CREACIÓN CONJUNTA DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE
EXTREMADURA (INUBE)

En Mérida a 24 de mayo de 2019.

REUNIDOS

D. Antonio Hidalgo García, como Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, nombramiento efectuado por Decreto 2/2019, de 8 de enero (DOE núm. 6, de 10 de enero) y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de lo dispuesto en el artículo 92.1 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo.

D.^a Olga García García, como Consejera de Economía e Infraestructuras, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 10/2018, de 31 de julio (DOE núm. 149, de 1 de agosto) actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE núm. 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

D. José María Vergeles Blanca, como Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 265/2015, de 7 de agosto (DOE núm. 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

D. Ceciliano Franco Rubio, como Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado mediante Decreto 194/2015, de 17 de julio (DOE n.º 87 de 18 de julio), en el ejercicio de las competencias atribuidas en el anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, se reconocen entre sí, para obligarse en virtud de este convenio, a cuyo efecto



EXPONEN

Primero. La Universidad de Extremadura (UEX) contempla en su Estatuto de constitución, entre sus fines, la creación, el desarrollo y transmisión crítica de la ciencia, de la técnica y tecnología; la difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico; el apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural, así como la proyección nacional e internacional de nuestra cultura, la cooperación para el desarrollo, y el intercambio científico con otras instituciones y entidades tanto españolas como extranjeras. Para la consecución de estos fines, la Universidad de Extremadura podrá formalizar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, en el ámbito de su competencia.

De igual modo, los Estatutos de la Universidad de Extremadura permiten la creación de Institutos Universitarios de Investigación, esto es, centros fundamentalmente dedicados a la investigación relacionada, entre otras áreas del conocimiento, con la ciencia, la técnica y la tecnología. Su tipología será de Institutos Universitarios de Investigación conjuntos cuando estos se constituyan entre la Universidad de Extremadura y otras entidades públicas o privadas mediante convenios u otras formas de cooperación.

Segundo. La Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE núm. 5, de 8 de agosto), tiene atribuidas, concretamente a través de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otras, el ejercicio de las siguientes competencias: desarrollo de iniciativas, promoción y gestión de programas de ayudas e incentivos a la investigación y desarrollo tecnológico empresarial; planificación, dirección y coordinación de las políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de Extremadura; elaboración y dirección de planes para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación de Extremadura y la coordinación con otros sistemas I+D+i; gestión de redes científicas y tecnológicas; fomento de la innovación y transferencia tecnológica a los sectores productivos, incentivando las acciones de investigación y desarrollo que comporten acciones conjuntas de la comunidad científica y de los sectores empresariales y divulgación de conocimiento científico y tecnológico.

En el mismo sentido, el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, atribuye a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación la competencia para proponer la creación o supresión de centros de investigación y desarrollo tecnológico e innovación de la Junta de Extremadura, así como la acreditación y registro de otros centros públicos o privados de investigación; además, entre sus funciones está la de fomento de la innovación y transferencia tecnológica a los sectores productivos, incentivando las acciones de investigación y desarrollo que comporten acciones conjuntas de la comunidad científica y de los sectores empresariales.



La iniciativa en materia de investigación que pretende llevar a cabo la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante la creación conjunta del Instituto Universitario de Investigación Biosanitaria de Extremadura, se pone en marcha en el marco del VI Plan Regional de I+D+I y la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de Extremadura, 2014-2020 (RIS3 Extremadura).

El VI Plan Regional de I+D+I contempla entre sus prioridades el fortalecimiento de los Institutos Universitarios de Investigación para la realización de actividades de investigación y de transferencia de conocimiento en el ámbito de sus áreas de conocimiento. Por su parte, el área de salud es una de las líneas estratégicas de la RIS3.

Tercero. El Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifican el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, atribuye a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias en su artículo 3.1, k) el diseño y evaluación de las políticas de investigación sanitaria en ciencias de la salud.

El Sistema Sanitario Público de Extremadura lleva a cabo toda una serie de intervenciones en distintos ámbitos destinadas, fundamentalmente, a proporcionar a la Comunidad Autónoma recursos de investigación en materia de salud y a desarrollar un contexto que favorezca el desarrollo de la I+D+I. El Plan de Salud de Extremadura (2013-2020) establece como objetivo fundamental del conjunto del Servicio Público de Salud de Extremadura la promoción de la investigación científica, redundando en un mejor conocimiento y abordaje de los problemas y en una mayor motivación y participación de los profesionales en la resolución de los mismos.

Como objetivo general, el Plan de Salud de Extremadura 2013-2020 contempla el de promover y facilitar la investigación orientada a la fundamentación científica de la toma de decisiones en materia de salud en el seno del Servicio Público de Salud de Extremadura, lo que redundará en una mejora de la calidad y seguridad de la atención al paciente y en un uso más racional de los recursos disponibles, apostando por el desarrollo de actuaciones en relación con la investigación en ciencias de la salud que permitan avanzar en el conocimiento de su situación y de sus avances, en su efectiva coordinación y en la mejora de su financiación. Los ámbitos de actuación abarcarán la investigación básica y aplicada desarrollada en los centros asistenciales, la investigación en ciencias de la salud pública y la investigación clínica.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados por Decreto 221/2008, de 24 de octubre, éste se considera un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería competente en



materia sanitaria, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, disponiendo de tesorería propia y facultades de gestión del patrimonio afecto.

La Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, reconoce al Servicio Extremeño de Salud como agente del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación en base a la importancia de la investigación en la estructura asistencial del Sistema Sanitario Público, disponiendo de los medios estructurales necesarios para favorecer y fomentar estas actividades.

Las partes firmantes, previas autorizaciones del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, en sesión de 28 de marzo de 2019 y del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión de 21 de mayo de 2019, están interesadas en la formalización del presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Constituye el objeto del presente convenio la creación conjunta del Instituto Universitario de Investigación Biosanitaria de Extremadura, en adelante INUBE, para fomentar, desarrollar e integrar la investigación biosanitaria de excelencia en el entorno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con especial atención a aquella investigación de carácter cooperativo, transversal y multidisciplinar y con objetivo marcadamente traslacional, priorizando la traslación de la investigación a la práctica clínica del sistema público de salud.

Segunda. Naturaleza jurídica, sede y adscripción.

El INUBE es un centro de investigación constituido conjuntamente entre la Universidad de Extremadura y la Junta de Extremadura; su sede estará ubicada en Badajoz.

Al tratarse de un instituto universitario de investigación conjunto no tendrá personalidad jurídica propia, y quedará adscrito a la Universidad de Extremadura.

Tercera. Concepto y ámbito de actuación.

El INUBE constituye un espacio de investigación biomédica multidisciplinar, basado en la investigación clínica y básica a nivel molecular o celular con el objetivo de la transferencia inmediata de los conocimientos a la realidad clínica. Esta investigación traslacional, solo es posible en estructuras que combinan en un mismo lugar la medicina molecular con la práctica clínica de calidad; por ello, INUBE potenciará, además, la investigación de calidad clínica y epidemiológica y la tecnológica.



El INUBE está integrado por la UEX y sus campus universitarios (Badajoz, Cáceres, Mérida y Plasencia) y las ocho Áreas de Salud del SES (Badajoz, Cáceres, Coria, Don Benito-Villanueva de la Serena, Llerena-Zafra, Mérida, Navalmoral de la Mata y Plasencia), focalizando principalmente su actividad en la UEX y los Hospitales Universitarios de Extremadura en Badajoz (CHUB) y en Cáceres (CHUC), centros con un alto nivel asistencial, si bien, abierto al conjunto de centros del Sistema Sanitario Público de Extremadura, tanto de atención primaria como hospitalaria, con el objetivo de llevar a cabo una investigación biomédica multidisciplinar y competitiva de nivel internacional sobre las causas de las patologías más prevalentes en la población y el desarrollo de nuevos métodos de diagnóstico y tratamiento para las mismas.

Los Programas de investigación interdisciplinarios en los que trabajará el INUBE vienen determinados a continuación:

- P01. INVESTIGACIÓN CLÍNICA, EPIDEMIOLOGICA, SOCIO SANITARIA Y ENSAYOS CLÍNICOS.
- P02. ENFERMEDADES CRÓNICAS, ENVEJECIMIENTO Y NUTRICIÓN HUMANA.
- P03. MEDICINA Y TERAPERAPÉUTICA PERSONALIZADA.
- P04. MECANISMOS MOLECULARES DE LA ENFERMEDAD.
- P05. BIOMATERIALES Y BIOINGENIERÍA.

Estos programas se complementarán con las siguientes Líneas Estratégicas:

- Línea Estratégica 01: INVESTIGACIÓN.
- Línea Estratégica 02: TRANSFERENCIA.
- Línea Estratégica 03: DIFUSIÓN Y CULTURA CIENTÍFICA.
- Línea Estratégica 04: FORMACIÓN.
- Línea Estratégica 05: OTRAS ACTIVIDADES.

Cuarta. Fines y objetivos del INUBE.

Los fines y objetivos del INUBE son los siguientes:

1. Desarrollar una investigación de excelencia en áreas que puedan tener repercusiones importantes en el ámbito de la salud humana, contribuyendo al desarrollo de las líneas prioritarias de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Establecer los mecanismos adecuados de transferencia de los resultados de la investigación al sistema sanitario y productivo, con el objetivo último de que consigan tener un impacto positivo en la práctica clínica.



3. Promover la colaboración interinstitucional en la investigación biomédica a nivel local con el objetivo de conseguir mejores resultados y con más altas cotas de eficiencia.
4. Promover la formación de investigadores, así como el intercambio de los mismos entre las instituciones que lo constituyen, con el objetivo de facilitar el encuentro y puesta en común de conocimientos que redunden en beneficio de la investigación.
5. Apoyar la cooperación y colaboración con otros centros e investigadores de la comunidad autónoma, nacionales e internacionales mediante la constitución y participación en redes temáticas y otras fórmulas cooperativas de investigación relacionadas con su campo de actuación.

Para favorecer la consecución de los fines y objetivos anteriores, le corresponde al INUBE:

- Desarrollar una estrategia activa de búsqueda de financiación para las políticas de investigación que desarrolle, en aras a contribuir a la sostenibilidad del Instituto.
- Contribuir al uso eficiente de las infraestructuras y recursos disponibles para la investigación, tanto propios como de los recursos compartidos con las otras instituciones.
- Organizar reuniones científicas, congresos, seminarios y otras actividades similares cuya temática esté relacionada con la investigación en su campo de actividad.
- Desarrollar políticas activas de comunicación y difusión de sus actividades en la sociedad y tomar parte en todos los ámbitos que estén relacionados con sus objetivos.

Quinta. Estructura organizativa.

El INUBE queda estructurado en los siguientes órganos:

- El Consejo Rector.
- El Consejo de Dirección.
- El Director Científico.
- El Comité Externo de Asesoramiento Científico.

1. CONSEJO RECTOR.

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno del INUBE y le compete el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Aprobar la política científica global del Instituto, a propuesta del Consejo de Dirección.



- b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del INUBE y sus modificaciones, a propuesta del Consejo de Dirección.
- c) Aprobar los planes de actuación: Plan Estratégico y planes anuales.
- d) Aprobar su presupuesto anual, así como la liquidación del presupuesto del año anterior.
- e) Aprobar la memoria anual.
- f) Designar y cesar a los miembros del Consejo de Dirección.
- g) Designar y cesar al Director científico, a propuesta del Consejo de Dirección.
- h) Nombrar y cesar a los miembros del Comité Externo de Asesoramiento Científico, así como aprobar el reglamento de funcionamiento de este, a propuesta del Consejo de Dirección.
- i) Aprobar la creación, supresión o cambio de denominación de áreas y unidades, a propuesta del Consejo de Dirección.
- j) Nombrar y cesar, en su caso, a las personas titulares de las direcciones de áreas, a propuesta del Consejo de Dirección.
- k) Establecer las reglas y criterios de admisión y permanencia del personal investigador y grupos de investigación en el INUBE, y aprobar su adscripción y desvinculación y los criterios de la evaluación anual y plurianual de los mismos, a propuesta del Consejo de Dirección.
- l) Actuar como Comisión Liquidadora.
- m) Emitir informes de evaluación del desarrollo del convenio y proponer las prórrogas del mismo.
- n) Cualquier otra función que le otorgue el presente convenio, el Reglamento de Régimen Interno u otra normativa que le sea de aplicación.

El Consejo Rector estará compuesto por:

- Cuatro representantes de la Universidad de Extremadura, designados y cesados por la persona titular de su Rectorado.
- Dos representantes de la Consejería con competencias en sanidad, designados y cesados por la persona titular de la Consejería, siendo en todo caso uno de ellos el responsable de investigación.
- Dos representantes de la Consejería con competencias en investigación, designados y cesados por la persona titular de la Consejería, siendo en todo caso uno de ellos el titular de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.



- Dos representantes del Servicio Extremeño de Salud, designados y cesados por la persona titular de la Dirección Gerencia.
- Dos representantes del Consejo de Dirección del INUBE, elegidos y cesados por éste órgano, siendo uno de ellos el Director Científico del Instituto.

En caso de imposibilidad para asistir a las reuniones del Consejo, sus miembros podrán ser sustituidos por otra persona perteneciente a esa institución mediante designación expresa por parte de su máximo responsable. Las personas representantes y, en su caso, sus sustitutas deberán tener, al menos, el rango de Director General, en el caso de las Consejerías. Los representantes pertenecientes al Servicio Extremeño de Salud deberán tener el nivel igual o similar al de Gerente de Área Sanitaria. En el caso de la Universidad de Extremadura, sus representantes tendrán el rango de Rector, Vicerrector, Secretario General o Gerente.

Contará con una Presidencia y una Secretaría, elegidas de entre sus miembros: La Presidencia se ejercerá, por un periodo de dos años y de forma rotatoria, por uno de los representantes de la Consejería con competencias en materia de sanidad o de la Universidad de Extremadura, comenzando por la primera. La Secretaría será ejercida por el Director Científico del INUBE, que participará con voz y voto. Le corresponde la convocatoria de las reuniones en nombre de la presidencia, la elaboración de las actas y la certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Rector, que serán comunicados a las instituciones tras la celebración de cada reunión.

El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el establecido en el Reglamento de Régimen Interior, estando, para las cuestiones no previstas en el mismo, a lo dispuesto en materia de órganos colegiados en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. CONSEJO DE DIRECCIÓN.

El Consejo de Dirección es el órgano de coordinación y gestión del INUBE y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los compromisos de investigación y docencia del INUBE.
- b) Coordinar la actividad investigadora y de servicios técnicos del INUBE.
- c) Proponer al Consejo Rector el Reglamento de Régimen Interno del INUBE y sus modificaciones.
- d) Proponer al Consejo Rector la aprobación del Programa de actividades a desarrollar en el año siguiente y de la Memoria de las actividades realizadas en el año anterior.



- e) Proponer al Consejo Rector la aprobación del presupuesto económico anual.
- f) Estudiar e informar al Consejo Rector sobre las solicitudes de incorporación de investigadores así como, en su caso, sobre salidas que procedan.
- g) Regular la distribución del personal de investigación en las diversas Unidades de Investigación.
- h) Distribuir los recursos económicos que sean asignados al INUBE.
- i) Difundir la actividad del INUBE en beneficio de un mejor desempeño de sus funciones.
- j) Informar sobre todas aquellas cuestiones que le sean planteadas por la dirección del INUBE.

Estará formado por:

- Director/a Científico/a: responsable de la coordinación general y tareas de representación del INUBE.
- Secretario/a.
- Subdirectores/as: 1) S. de Investigación: responsable del Área Gestión Proyectos y Coordinación científica; y 2) S. de Servicios Técnicos: responsable del Área Gestión Administrativa y Coordinación de la Estructura de Servicios Técnicos.
- Coordinadores/as de Área: 1) Investigación Clínica; 2) Investigación Traslacional; 3) Servicios de Apoyo a la Investigación; 4) Servicios de Transferencia; 5) Servicios de Difusión; 6) Servicios de Formación.

Los miembros del Consejo de Dirección serán nombrados y cesados por el Consejo Rector de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interior, recogiendo, de igual forma en este reglamento, el régimen de funcionamiento del mismo. No obstante, para la puesta en marcha del INUBE, y específicamente para la aprobación de su Reglamento, se nombra con carácter provisional por un periodo de dos años, como integrantes del Consejo de Dirección, a los investigadores firmantes de la propuesta de constitución, que se recogen como anexo a este convenio.

3. DIRECTOR/A CIENTIFICO/A.

El Director Científico asume las funciones de representación, dirección y gestión del INUBE. Será elegido, entre los doctores investigadores funcionarios, de reconocida experiencia y prestigio en el sector de la investigación biomédica y nombrado por el Consejo Rector, a propuesta del Consejo de Dirección, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interior.



4. COMITÉ EXTERNO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO.

El Comité Externo de Asesoramiento Científico tendrá como misión velar por la calidad científica de las actividades y contribuir a su mejora. Su composición y reglamento, será aprobado por el Consejo Rector a propuesta del Consejo de Dirección.

Sexta. Planes de actuación.

El INUBE contará con un Plan Estratégico plurianual, cuya duración no será superior a cuatro años, aprobado por el Consejo Rector, a propuesta del Director Científico. Se trata de un documento que integra toda la información cualitativa y cuantitativa sobre el entorno, la priorización de líneas estratégicas de investigación, los recursos, ámbitos de especialización y planificación de los objetivos que se pretende realizar en el período considerado, en relación con los programas de investigación.

La evaluación del desarrollo y cumplimiento del Plan Estratégico plurianual queda sometido a controles parciales por el Comité Científico Externo, sin perjuicio de su evaluación final.

Del mismo modo, se aprobarán por el Consejo Rector, a propuesta del Director Científico, planes de actuación anuales derivados del Plan Estratégico, así como los indicadores relacionados con su cumplimiento.

Séptima. Programa de formación.

En cumplimiento de sus funciones, INUBE contará con un Programa de formación de investigadores y científico-técnico vinculados al Instituto, aprobado por el Consejo Rector y que podrá incluir la participación en Másteres Oficiales y Programas de Doctorado, así como en cursos especializados para Licenciados o Graduados en las áreas Biomédicas.

Octava. Recursos humanos y personal investigador.

La tipología de investigadores será establecida en el Reglamento de Funcionamiento Interno del INUBE. Los investigadores incorporados mantendrán la relación de servicio con el organismo al que pertenezcan sin alteración de su régimen jurídico y quedará organizado, de forma temporal o permanente, sobre la base de grupos de investigación, liderados por un investigador responsable (IR), los cuales desarrollarán su actividad científica conforme a los programas de investigación especificados en el presente convenio.

Para asegurar el carácter traslacional de la investigación desarrollada, las partes firmantes facilitarán la participación de los profesionales sanitarios de los centros del Sistema Sanitario Público de Extremadura y los investigadores de la Universidad de Extremadura, en los proyectos que se desarrollen en INUBE.



Además, por acuerdo del Consejo Rector, podrá incorporar investigadores de otros centros u organismos distintos a las partes firmantes.

El INUBE mantendrá un inventario actualizado de investigadores y grupos de investigación, especificando la institución a la que pertenecen, que será público a través de su página web.

Novena. Recursos materiales.

Las partes pondrán a disposición del INUBE los espacios y equipamiento disponibles, en este sentido, el SES garantiza la disponibilidad de un espacio físico en cada una de las Áreas Sanitarias, específicamente en los Hospitales Universitarios de Badajoz y Cáceres, mientras que la UEX aporta los espacios correspondientes en los Edificios Contenedores de los Institutos Universitarios de Investigación.

Los activos aportados por las partes firmantes del convenio quedarán vinculados a la consecución de los objetivos manifestados en este convenio, durante el período de vigencia del mismo, sin que ello suponga transmisión del título de propiedad, que corresponderá a los cedentes.

El INUBE mantendrá un inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles disponibles para los investigadores, asumiendo la custodia y el oportuno mantenimiento de los mismos de cara a preservar su vida útil.

Décima. Financiación.

1. La Consejería de Economía e Infraestructuras y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se comprometen a partir del año 2020 a efectuar, cada una de ellas, una aportación anual de 100.000 euros, con la finalidad de facilitar la gestión y el funcionamiento del INUBE, hasta que alcance su autonomía financiera, de acuerdo con las previsiones contempladas en la Memoria científico-administrativa y económica que se acompaña en el expediente de creación del INUBE, con el límite máximo de cinco años. No obstante, en el caso de haber transcurrido el referido período de cinco años y no haberse alcanzado la autonomía financiera, si las circunstancias lo justificasen, el compromiso de aportación podrá extenderse hasta la fecha límite de vigencia del presente convenio, en los términos previstos en las adendas de modificación correspondientes.

Las aportaciones referidas se harán mediante transferencias u otras fórmulas de financiación de las previstas en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley de Hacienda Pública de Extremadura o en cualquiera otra norma que le pudiera ser de aplicación. El instrumento del que se sirva cada Consejería para realizar la aportación regulará tanto la forma de pago como la de justificación.



Las aportaciones efectuadas se incorporarán a través de las correspondientes adendas financieras anuales al presente convenio.

Por lo que respecta a los gastos derivados de la puesta en marcha y funcionamiento correspondientes al ejercicio 2019 será asumidos por la Universidad de Extremadura.

Este compromiso se sustenta sobre el cumplimiento de los objetivos científicos y económicos del Instituto, especialmente los relativos a la eficiencia en la gestión del presupuesto y a la orientación a la autofinanciación de las unidades comunes de apoyo a la investigación y del Instituto en su conjunto.

2. El INUBE podrá disponer, entre otros, de los siguientes ingresos:

- a) Ingresos por facturación de servicios de las unidades comunes de apoyo del Instituto.
- b) Ingresos por derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación (congresos, seminarios, etc.) que se ejecuten en el Instituto.
- c) Ingresos derivados de cualquier actividad investigadora y tecnológica, formalizada a través de proyectos, convenio/acuerdo, contratos de I+D+I, que se ejecuten en el Instituto por personal perteneciente a cualquiera de las entidades firmantes del presente convenio.
- d) Ingresos por facturación de los costes de gestión administrativa de los ensayos clínicos o estudio observacionales cuyo Investigador Principal pertenezca al Instituto.
- e) Subvenciones, donaciones y/o convenios de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que se hayan recibido para contribuir a los gastos de funcionamiento del Instituto.
- f) La parte que, según se establezca, corresponda al Instituto de los resultados económicos derivados de la explotación de proyectos, convenios o contratos de I+D+i, así como cualquier otro ingreso relacionado con la actividad investigadora y tecnológica que desarrolle el personal investigador en el INUBE, a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del Instituto.
- g) Ingresos de explotación de derechos derivados de la Propiedad Intelectual e Industrial desarrolladas por los profesionales de las entidades firmantes que desarrollen su función investigadora en el Instituto.
- h) Cualquier otro ingreso que no esté recogido en los anteriores y del que pudiera demostrarse que estuviese su origen ligado al Instituto y así fuera corroborado por el Consejo Rector en las liquidaciones presupuestarias oportunas.

***Decimoprimera. Publicidad y difusión de resultados.***

En las publicaciones científicas o cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar las actividades de investigación realizadas en INUBE, se incluirá al Instituto y se deberá reconocer y hacer constar la participación de todo el personal investigador adscrito que haya intervenido en dichas actividades, expresándose siempre su vinculación con el organismo al que pertenecen.

Además de lo anterior, en las solicitudes de ayudas, contratos, subvenciones u otras que presenten los investigadores integrantes del INUBE a las diferentes convocatorias públicas o privadas, se hará constar en todo caso al INUBE como centro de realización de la investigación y a las entidades empleadoras a las que pertenezcan los científicos involucrados en la investigación.

Decimosegunda. Propiedad industrial y explotación de resultados.

En el supuesto de resultados susceptibles de explotación (patentes, propiedad intelectual, derechos de explotación, etc.), derivados de las actividades de investigación desarrollados en el INUBE por parte de los Grupos de Investigación integrados en el mismo, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, en el Texto Refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de normativa que resulte de aplicación sobre los derechos que correspondan a las personas que hayan intervenido en la investigación, la gestión y transferencia de los resultados, el derecho a la transformación de los programas elaborados por los investigadores y cualquier otro supuesto relacionado con la propiedad industrial o intelectual de la actividad investigadora.

Decimotercera. Protección de datos.

Las entidades firmantes, y particularmente todos los intervinientes en su desarrollo, se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE del 14-12-1999) y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo (BOE del 19-12-2007).

Decimocuarta. Comisión de seguimiento.

1. Con el objetivo de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en este convenio y dirimir aquellas cuestiones que pudieran surgir en su interpretación, se constituye una Comisión



de Seguimiento integrada por un representante de cada una de las partes firmantes y por el Director Científico del INUBE.

2. La Comisión, en relación con este convenio, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actuaciones necesarias para su ejecución.
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto en él queda establecido.
- c) Informar sobre su interpretación, seguimiento y prórroga.
- d) Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de su interpretación y ejecución.

Decimoquinta. Modificación del convenio.

La modificación de los términos y condiciones contenidos en el convenio se realizará mediante la suscripción de adendas, aprobadas por el Consejo Rector y autorizadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura y por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Decimosexta. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, sin perjuicio de su resolución con arreglo a lo dispuesto en la cláusula siguiente. Igualmente, podrá ser prorrogado por período de un año, hasta un máximo de 4 prórrogas, mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes, suscrito antes de su expiración o de la terminación de cualquiera de sus prórrogas.

Decimoséptima. Resolución del convenio.

Serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- c) El cese en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto del Instituto. En particular se entenderá que se ha producido el cese tras un período de inactividad superior a un año.
- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin.
- e) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este convenio por cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de sesenta días desde la recepción de



la comunicación de las otras partes, indicando el incumplimiento y reclamando su subsanación. En este supuesto, el Consejo Rector podrá acordar la restricción del uso de los recursos comunes por el personal vinculado a la institución que hubiera incumplido lo previsto en el convenio y/o, en su caso, la indemnización que corresponda en virtud de los ingresos brutos dejados de percibir como consecuencia del incumplimiento.

f) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La resolución del convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo de aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados y las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento, en especial las aportaciones para la cobertura del déficit operativo que estuviesen pendientes de pago.

Decimoctava. Régimen jurídico.

El presente convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe al amparo de lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 este convenio queda excluido de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que tal y como se establece en el artículo 4 de la misma norma se apliquen sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

A tal efecto, el convenio se regirá por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo.

Decimonovena. Cuestiones litigiosas.

La resolución de las dudas y controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse, de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento del mismo.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.



Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en cinco ejemplares en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Universidad
de Extremadura,

FDO.: D. ANTONIO HIDALGO GARCÍA
Rector Magnífico

Por la C. de Economía
e Infraestructuras,

FDO.: D.^a. OLGA GARCÍA GARCÍA
Consejera

Por la C. de Sanidad
y Políticas Sociales,

FDO.: D. JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA
Consejero

Por el Servicio Extremeño
de Salud,

FDO.: D. CECILIANO FRANCO RUBIO
Director Gerente

**ANEXO**INVESTIGADORES FIRMANTES DE LA PROPUESTA
DEL INUBE

APELLIDOS Y NOMBRE	ORGANISMO
ADRIÁN LLERENA RUIZ	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y P.S.
DANIEL FERNÁNDEZ BERGÉS	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y P.S.
FERNANDO MASA JIMÉNEZ	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y P.S.
JOSÉ M. FUENTES RODRÍGUEZ	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y P.S.
PEDRO FERNÁNDEZ SALGUERO	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
M. ^a LUISA GONZÁLEZ MARTÍN	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
CIRO PÉREZ GIRALDO	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
EDUARDO ORTEGA RINCÓN	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
EMILIO DOBLARÉ CASTELLANO	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y P.S.
HUMBERTO FARIÑAS SEIJAS	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y P.S.